



Cd. Victoria, Tamaulipas., 27 de Septiembre de 2021.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita **Dip. Laura Patricia Pimentel Ramírez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todo acto de corrupción genera un rechazo automático por parte de la sociedad, principalmente por las consecuencias negativas que genera al bien colectivo, los derechos fundamentales que vulnera y las personas que son directamente afectadas. Paulatinamente se ha tratado de incluir en los códigos penales de las entidades federativas los actos o situaciones que configuran distintos tipos de hechos de corrupción los cuales son, en gran medida, acordes a normativas y acuerdos de carácter internacional. Del mismo modo, se ha buscado proteger la vida privada y la dignidad de las personas, tipificando como delito diversas conductas que hasta hace poco se consideraban "normales" o "típicas" en ciertos grupos sociales.

La sextorsión, como se conoce hoy en día, se refiere a la difusión de imágenes o videos de índole sexual, ya sean proporcionados por la víctima (hombre o mujer) o conseguidos de forma indebida, con la finalidad de provocar daño emocional o la obtención de dinero para evitar su difusión. Sin embargo, recientemente se han desarrollado diversos estudios que proporcionan una visión distinta a este término. En este caso, un servidor público solicita favores sexuales a una persona (principalmente mujer), a cambio de proporcionar un bien o servicio del estado, aprovechando el poder que le confiere ocupar un cargo en una institución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Al respecto, el 11 de marzo de 2021, el Senado de la República recibió el Informe Anual de Actividades y Resultados 2021 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República en el cual se destaca que con algunas reformas al Código Penal Federal se podrá mejorar la investigación de los delitos relacionados con actos de corrupción.

Conforme a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública - ENVIPE- 2020, se indica que las mujeres son las que mayormente sufren delitos sexuales, dando como resultado 4,752 casos y en hombres se registran 433 casos.

La presente acción legislativa propone en base a una nueva modalidad de corrupción, donde el sexo o los favores sexuales son la divisa para que una persona con poder pueda obtener beneficios indebidos, y otras un bien o servicio necesario para su desarrollo personal o profesional.

Ahora bien, la sextorsión, a nivel global, ha tenido una mayor visualización como problema de corrupción, dentro de los resultados obtenidos por el Barómetro Global de Corrupción (BGC) se ubican los datos sobre sextorsión en diversas regiones del mundo. Conforme a los resultados obtenidos por el BGC, la corrupción afecta más fuerte a los más vulnerables; en este caso a las mujeres, quienes son más propensas a pagar sobornos por los servicios básicos que proporciona el Estado.

Ahora bien, aterrizando el concepto de sextorsión al contexto que se investiga, la Asociación Internacional de Juezas (IAWJ), la define como una modalidad de corrupción que se centra en el "abuso de poder para obtener un beneficio sexual o ventaja. La sextorsión es una forma de corrupción en la que el sexo, en lugar del dinero, es la divisa para el soborno.

Partiendo de esta definición la IAWJ identifica tres componentes importantes y fundamentales de la sextorsión (UNODC, 2019, pág. 14):

- 1.- una persona a la que se le ha otorgado poder;
- 2.- un abuso de autoridad, al ejercerla a cambio de un favor sexual, lo que se conoce como *quid pro quo* (una cosa por otra); y
- 3.- se confía en el poder coercitivo de la autoridad en lugar de una violencia física o la fuerza para obtener el favor sexual. El desbalance entre el perpetrador y la víctima, permite al primero ejercer una presión de carácter coercitivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



La sextorsión, entonces, implica la combinación de dos tipologías de corrupción, como lo son en primer término el abuso de autoridad, por tratarse de la realización u omisión de un acto por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en contravención a la ley, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo, otra persona o entidad; y el soborno de funcionarios, al ser una solicitud u ofrecimiento de un beneficio indebido a cambio de un provecho para las partes implicadas.

Acoso, hostigamiento y aprovechamiento sexual: ¿se contempla la sextorsión en las codificaciones penales en Tamaulipas?

En este sentido el Código Penal de Tamaulipas (POE, 2019), se contemplan los ilícitos de hostigamiento sexual y acoso sexual en los artículos 276 bis y 276 ter, respectivamente, configurándose el primero como el acto que realiza una persona quién valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona, emitiéndole propuestas, utilizando lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual y el segundo como las conductas verbales o físicas o ambas realizadas por una persona hacia otra con quien no guarda una relación de subordinación, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo o la dejen en estado de indefensión.

El artículo 276 quinquies del referido Código, especifica sanciones particulares en el caso de que la persona que cometa estos delitos fuere servidor público y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento o el acoso sexual.

Ahora bien, conforme a lo contemplado por los preceptos legales antes mencionados, puede considerarse que se abordan algunos de los elementos de la sextorsión identificados por la IAWJ, sin embargo, dejan de lado las circunstancias esenciales para que esta modalidad se configure totalmente, es decir, el elemento *quid pro quo* (una cosa por otra) y que la víctima no necesariamente debe estar en una situación de subordinación en relación con el servidor público que lleva a cabo el acto.

En el caso del hostigamiento sexual, de la revisión al código penal para que se lleve la comprobación de este delito debe existir la figura de la subordinación, derivada de una relación laboral, docente, doméstica, profesional, religiosa o de cualquier índole, que permita que una persona ejerza un poder sobre otra valiéndose de una posición jerárquica que le otorga poder. Por su parte, en el acoso sexual, los supuestos son distintos, pues van desde una conducta que no guarda relación con la subordinación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Ahora bien los códigos penales de los estados de Hidalgo y Jalisco tipifican conductas indebidas que pueden equiparse a la sextorsión en el contexto que se ha abordado en la presente acción legislativa y que contienen de forma más precisa los elementos que lo conforman.

Los códigos penales de las entidades federativas de Hidalgo y Jalisco, tipifican como delito el aprovechamiento sexual. En el primer caso, en el artículo 188, 189 y 189 bis y En lo que concierne al estado de Jalisco, el artículo 176-Bis.1 (POE, 2020), contempla que se comete el delito de aprovechamiento sexual

Ante esta problemática, los marcos normativos son los mecanismos y herramientas para combatir dichas prácticas, pero tal y como las sociedades progresan, asimismo evolucionan sus necesidades, sus responsabilidades y sus conductas, estas últimas, en ocasiones, a ritmos más rápidos de lo que las legislaciones lo hacen.

La presente acción legislativa pretende un que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus funciones principios como la legalidad, el profesionalismo, la honradez, la imparcialidad, la integridad, la eficacia y la eficiencia, por lo cual, deben actuar siempre conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión.

Agradezco al Dr. Luis Eduardo Ramírez Sirgo, catedrático de la Universidad Autónoma de Tamaulipas por su valiosa colaboración en la construcción de ésta iniciativa, a través de la ponencia "Del hostigamiento al aprovechamiento sexual: la sextorsión como una modalidad de corrupción con perspectiva de género".

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo IV TER denominado "Aprovechamiento Sexual" al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

CAPÍTULO IV TER

APROVECHAMIENTO SEXUAL

Artículo 276 Octies.- Al que aprovechándose de la necesidad de alguien obtenga de éste o de un tercero vinculado a él, la cópula para sí o para otro, como condición para el ingreso o la conservación del trabajo, la promoción de éste o la asignación de aumento, de remuneración o



prestaciones para el solicitante, el trabajador o sus familiares, se le impondrá prisión de dos a seis años y de 30 a 120 días multa.

Artículo 276 Novies.- Igual pena se aplicará al que imponga la misma condición a que se refiere el artículo anterior, para el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos. El aprovechamiento sexual se perseguirá por querrela.

Artículo 276 Decies.- Al que con fines lascivos, asedie a una persona, se le impondrá prisión de tres meses a dos años y multa de 40 a 80 días. Se duplicará la punibilidad prevista en el párrafo anterior:

I. Cuando el hostigador se valga de su relación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique subordinación de la víctima.

II. Cuando la víctima sea menor de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o posibilidad para resistirlo;

III. Cuando el hostigador sea servidor público y utilice los medios y las circunstancias que el cargo le proporcione, caso en el cual también se le privará del cargo que desempeñe y se le inhabilitará para desempeñar cualquier otro, por el mismo tiempo que dure la pena de prisión impuesta; o

IV. Cuando se cometa en bases, paraderos, estaciones, terminales, en vehículos destinados al transporte colectivo e individual, privado o complementario, o en espacios físicos que sirven como punto para la conexión de los usuarios entre dos o más modos de transporte o dos o más rutas.

Este delito se perseguirá por querrela, cuando la víctima fuere mayor de edad con capacidad para comprender el significado del hecho y posibilidad para resistirlo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMIREZ

**DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**